



# Resolución Ministerial N° 167-2012-MC

Lima, 26 ABR. 2012

Visto, el Oficio N° 646-2012-DRC-C-CUS/MC, de fecha 02 de abril de 2012, remitido por la Dirección Regional de Cultura de Cusco; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 095-PAN-JPAP-SDPA-INC-C-2010, de fecha 23 de agosto de 2010, el Jefe del Parque Arqueológico de Pisac comunica que la señora Justina Huamantica Ramos Viuda de Asturinas ha ejecutado una construcción en el inmueble ubicado en la calle Pardo N° 617, Mz. O, distrito de Písaq, provincia de Calca, departamento de Cusco, la cual carece de autorización correspondiente. Asimismo, que el citado inmueble está ubicado dentro del ámbito del Parque Arqueológico de Písaq, declarado Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Directoral Nacional N° 429/INC, del Plan Maestro del Parque Arqueológico de Písaq, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1289/INC del 02 de setiembre de 2009 y la delimitación del Valle Sagrado de los Incas declarado Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Directoral Nacional N° 988/INC-2006 publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de julio de 2006.

Que, finalmente, que la infracción cometida se encuentra en el cuadro de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, por lo que corresponde dar inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Que, por Resolución Directoral Regional N° 467/INC-Cusco del 27 de setiembre de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la señora Justina Huamantica Ramos viuda de Asturinas por la comisión de las infracciones previstas en los incisos e) y f) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, le otorga el plazo de cinco días hábiles para que formule sus descargos;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2010, la señora Justina Huamantica de Asturina presentó sus descargos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Opinión N° 35-2011-MC/DRC-C-OAJ-GPV, de fecha 17 de enero de 2011, donde recomienda derivar el expediente al órgano instructor para que actué de acuerdo a sus funciones;

Que, en mérito al Informe N° 17-2011-DRC-C-SDPA-JPAP-DCQ-MC del 16 de febrero de 2011, el Jefe del Parque Arqueológico de Písaq opina que el descargo presentado es infundado debido a que la administrada no presenta nueva prueba donde se demuestre que la obra cumple con los requisitos establecidos por la Ley, razón por la cual debe continuarse con la tramitación del procedimiento



sancionador. Finalmente, solicita tener en cuenta que en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 476 se da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la señora Justina Huamanttica Ramos viuda de Asturinas debiendo decir: Justina Huamanttica viuda de Asturima;

Que, la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió el Memorando N° 043-2011-MC/DRC-C-DCPCI, de fecha 23 de febrero de 2011, donde se ratifica en el contenido del Informe N° 017-2011-DRC-C-SDPA-JPAP-DCQ-MC que fuera emitido por el Jefe del Parque Arqueológico de Písaq;

Que, mediante Acuerdo N° 42-2011-DRC-C/MC-CEPSICPCN, de fecha 07 de abril de 2011, la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracción en contra del Patrimonio Cultural de la Nación recomienda sancionar a la administrada con la demolición de toda la obra inconulta;

Que, por Informe N° 020-2011-JEQG-OAJ-DRC-CUS/MC, de fecha 27 de octubre de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco indica que por error se ha consignado un nombre distinto a la administrada, siendo el correcto Justina Huamanttica de Asturima, conforme se puede apreciar de la copia de su DNI que obra en el expediente;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Resolución Directoral Regional N° 728/MC-Cusco donde declara improcedente el descargo presentado por la señora Justina Huamanttica de Asturima. Asimismo, impone la sanción administrativa de demolición por la ejecución de obras realizadas en el inmueble ubicado en el N° 617 de la calle Pardo, Mz. O, del distrito de Písaq, provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de febrero de 2012, la señora Justina Huamanttica de Asturima interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 728/MC-Cusco;

Que, a través del Oficio N° 646-2012-DRC-C-CUS/MC-SG, de fecha 02 de abril de 2012, la Secretaria General de la Dirección Regional de Cultura de Cusco remite el expediente para continuar con la tramitación del procedimiento;

Que, con relación a la facultad sancionadora conferida a las Direcciones Regionales de Cultura debe tenerse en cuenta que ésta fue establecida por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004 y modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007;

Que, al entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se derogó tácitamente las potestades sancionadoras conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue conferida exclusivamente a la Dirección





# Resolución Ministerial N° 167-2012-MC

de Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor - así como a la Dirección General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador;

Que, conforme a lo señalado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura han perdido competencia respecto a las potestades sancionadoras con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 728/MC-Cusco ha sido emitida el 30 de diciembre de 2011; es decir, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2011;

Que, el inciso 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, establece en cuanto a la competencia que: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;

Que, en virtud a lo manifestado debe entenderse que al momento de expedir la referida Resolución, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene el texto expreso del artículo precitado;

Que, por lo tanto, la referida Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad de la referida Resolución Directoral Regional; así como, de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 020-2011-JEQG-OAJ-DRC-CUS/MC, de fecha 27 de octubre de 2011, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación y atenta contra el interés público, ya que el bien jurídico constituye un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, precisa que: *"11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*;

Que, en tal sentido, debe evaluarse la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 728/MC-Cusco, de fecha 30 de diciembre de 2011, correspondiendo a la Oficina de



Recursos Humanos evaluar dicho acto, así como, el determinar las acciones a seguir;

Que, mediante Informe N° 284-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 20 de abril de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 728/MC-Cusco del 30 de diciembre de 2011 y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 020-2011-JEQG-OAJ-DRC-CUS/MC, de fecha 27 de octubre de 2011;

Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

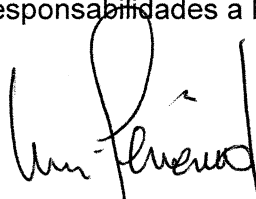
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 728/MC-Cusco, de fecha 30 de diciembre de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 020-2011-JEQG-OAJ-DRC-CUS/MC del 27 de octubre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para que continúe con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Justina Huamantica de Asturima.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

